



“1983/2023-40 años de democracia”

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1°. Derógase la Ley 27.604 modificatoria de la Ley 26.815.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor **Jorge Alberto Vara.**

Gabriela, Lena

Juan Martín, Musacchio

Fabio, Quetglas

Pablo, Torello

Sofía, Brambilla

Martín, Maquieyra

Ingrid, Jetter

Marilú, Quiroz



“1983/2023-40 años de democracia”

Fundamentos

Señor Presidente

La presente iniciativa, tiene su antecedente en el proyecto ley 5379-D-2021 de mi autoría.

Cuando presentamos por primera vez este proyecto, había transcurrido un poco más de un año desde que se sancionó la modificación de la ley de manejo del fuego, elaborada sobre el supuesto de la intencionalidad en pos de especulaciones inmobiliarias y en otros casos mala praxis; allí ya observábamos y advertíamos que ni la proliferación normativa, ni la modificación de leyes que se vienen realizando, habían podido evitar los incendios que arrasaron la provincia de Corrientes y que también afectaron fuertemente a provincias. Patagónicas. Al contrario, empeoraron la situación de quienes sufrieron los daños. Hoy a casi tres años de aquella modificación, hemos podido comprobar fehacientemente, que tal como lo afirmábamos en aquel momento, esa reforma no logro evitar ni los incendios accidentales, ni los intencionales, mucho menos preservó los ecosistemas, pero si vino a complejizar la situación de los damnificados por ellos.

Al sancionar la ley 27.604 modificando la ley de manejo del fuego, mucho se habló de intencionalidad y mala praxis de los propietarios de los campos. Sin embargo, hemos visto como se origina el fuego y avanza sin discrecionalidad. En la mayoría de los casos, inicia en las banquinas donde se encuentra una gran cantidad de materia vegetal muerta y material combustible, debido a una falta de mantenimiento por parte de la Dirección Nacional de Vialidad. A ello se suma un mayor tránsito en la zona y el tendido eléctrico de media y baja tensión que en general coincide con la traza de la ruta, generando un escenario ideal para el inicio de los incendios; en muchos otros casos los incendios vienen de los campos



“1983/2023-40 años de democracia”
vecinos e ingresan en los campos propios.

Una vez que el fuego se inicia, se extiende rápidamente y sin control al interior de los campos, produciéndose grandes daños a la producción y a los recursos naturales de los distintos territorios.

En el esquema de la ley 27.604, corremos el riesgo de sancionar a muchos propietarios que no son responsables de lo que viene sucediendo, afectando en forma negativa los derechos de los habitantes del territorio nacional.

Según el texto de esta ley, el propietario de un campo víctima de un incendio accidental, no solo debe afrontar las pérdidas ocasionadas por la naturaleza, sino que además se encuentra ante la imposibilidad de hacer cambio de uso de suelo e incluso de disponer de la propiedad de su campo, entre otras restricciones gravosas. A todas luces es una clara violación al derecho de propiedad y al principio de razonabilidad ya que hay normas y mecanismos que protegen el ambiente sin necesidad de prohibir actividades lícitas.

La conclusión que se extrae, respecto de la responsabilidad de los propietarios de los campos en la ocurrencia de los incendios, hecha por tierra peligrosamente el principio de inocencia consagrado en la Constitución Nacional. La atribución de responsabilidad deberá transitar necesariamente un proceso judicial válido del que resultará si se trató de un incendio provocado, accidental o natural con las sanciones correspondientes.

Por otra parte, la modificación introducida por la ley 27.604, excede la facultad otorgada a este Congreso por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece una facultad concurrente de complementariedad donde la Nación podrá establecer presupuestos mínimos y las provincias complementar no solo a través de la reglamentación, sino también ampliando los presupuestos establecidos en la ley nacional. En este caso no deja margen a las jurisdicciones para ejercer potestades propias ya que paraliza los usos de las tierras por 30 o 60 años, según el supuesto de que se trate; anulando de esta forma, la facultad provincial y municipal de organizar y administrar el uso y ocupación de su territorio, en función de sus necesidades económicas, sociales y medioambientales.

La pandemia que asoló al mundo representó en el 2020, la caída del 10%



“1983/2023-40 años de democracia”
del PBI nacional. En el caso de los incendios que tuvieron lugar durante 2022 en la provincia de Corrientes, las pérdidas representaron el 20 % del PBG provincial, y un 75% del Producto Bruto Agropecuario de la Provincia. Imagine señor presidente el impacto de los daños acontecidos. Y a eso súmele la imposibilidad por parte de la provincia de ordenar ambientalmente su territorio, obstaculizando la realización de las actividades económicas y sociales que estime necesarias para la reconstrucción del territorio en todos sus aspectos. Resulta inviable en ese escenario vislumbrar un futuro promisorio..

Por todo lo expuesto, es que vengo a presentar esta iniciativa que tiene por objeto derogar la ley 27.604.

Creo, además, que solo en un contexto de seguridad jurídica, es posible trabajar en la recomposición y el desarrollo de una Nación y es en ese intento que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Autor: **Jorge Alberto Vara**

Gabriela, Lena

Juan Martín, Musacchio

Fabio, Quetglas

Pablo, Torello

Sofía, Brambilla

Martín, Maquieyra

Ingrid, Jetter

Marilu, Quiroz